



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

ACCIÓN DE TUELA
PRIMERA INSTANCIA

RADICADO
08-758-31-04-001-2020-0068-00

ACCIONANTE:
ESTHELA GARCIA CARCAMO

ACCIONADO:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDÍA SOLEDAD
UNIVERSIDAD LIBRE

JUEZ: ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

Soledad (Atl.), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acción de tutela de Primera Instancia

Rad. 08-758-31-04-001-2020-00-00.

Actor(a): ESTHELA GARCIA CARCAMO.

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE.

La señora ESTHELA GARCIA CARCAMO, presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE, para obtener la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho admitirá la Acción de Tutela.

Por otro lado, se observa que la parte accionante solicita se decrete las siguientes medidas provisionales a fin de evitar un daño irreparable, así lo explica

:

“

- ii. *El perjuicio inminente al tutelar de derechos requiere de medidas urgentes debiendo ser conjurado antes que la lista de elegibles adquiera firmeza pues de ser así corresponderá a los primeros de esta lista adquirir derechos de carrera, por lo cual se me apartará de esta posibilidad, con lo cual se me ocasionarán daños innecesarios, así como el deber de acudir a un largo proceso ante el contencioso administrativo para demostrar mis derechos, pudiendo conducir a una obligación indemnizatoria a los accionados por las fallas presentadas en los actos administrativos preparatorios conducentes a la conformación de la lista de elegibles...*”

Considera el Despacho que en este caso no es palpable el perjuicio irremediable al que alude el accionante, en virtud del cual se deba adoptar una medida urgente e inmediata, pues la medida pretende evitar que adquiera firmeza la lista de elegibles en el marco del concurso de mérito correspondiente a la OPEC 75722 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, y ello puede esperar el trámite expedito de la acción de tutela. Además, en este punto no se puede afirmar que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes adelantaron de buena fe todo el proceso de selección dentro de este concurso.

Sumado a lo anterior, los efectos que se derivarían de la medida provisional solicitada, por un lado, pretende suspender unos actos futuros que aún no se han perfeccionado y para ello requiere se configuren unas actuaciones administrativas, y por otro, los efectos de suspender la lista de elegibles del señalado concurso no sólo tiene efectos de manera particular y concreta para el accionante, también para todos los aspirantes y actores de la convocatoria Territorial Norte, OPEC 75722.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a la solicitud de medida provisional planteada por la accionante, señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía 33.194.627 de Magangué.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda en ejercicio de la Acción de Tutela formulada por la señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.194.627 de Magangué, en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

2° SOLICITAR a las accionadas, que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda, respecto al servicio de salud que presta a la señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.194.627 de Magangué.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. **NEGAR** la solicitud de medida provisional planteada por la accionante, señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía 33.194.627 de Magangué.

4°. **ORDENAR** a las accionadas publicar este auto en su página web, en el link relacionado con concurso de mérito correspondiente a la OPEC 75722 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de elegibles de ese concurso.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad

Señora

ESTEHELA GARCIA CARCAMO estehelagarciacarcamo@hotmail.com

Señor Director

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Inaranjo@cncs.gov.co
respuestasjudiciales@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Jefe Jurídico

UNIVERSIDAD LIBRE diego.fernandez@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Señor Alcalde y/o quien haga sus veces

MUNICIPIO DE SOLEDAD alcaldia@soledad-atlantico.gov.co
ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co

Acción de tutela de Primera Instancia

Rad. 08-758-31-04-001-2020-00-00.

Actor(a): ESTEHELA GARCIA CARCAMO.

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE.

Le comunico y notifico, que este despacho mediante AUTO de 09/09/2020, resolvió:

1°. ADMITIR la demanda en ejercicio de la Acción de Tutela formulada por la señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.194.627 de Magangué, en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE SOLEDAD – UNIVERSIDAD LIBRE, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática.

2° SOLICITAR a las accionadas, que dentro del término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda, respecto al servicio de salud que presta a la señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, actuando en su propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.194.627 de Magangué.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. **NEGAR** la solicitud de medida provisional planteada por la accionante, señora ESTEHELA GARCIA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía 33.194.627 de Magangué.

4°. **ORDENAR** a las accionadas publicar este auto en su página web, en el link relacionado con concurso de mérito correspondiente a la OPEC 75722 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en la lista de elegibles de ese concurso.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

EMILIA ELENA GUARDIOLA SARMIENTO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones Mixta de Soledad